



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

| <b>AUTO INADMITE DEMANDA</b> |  |    |    |     |             |              |    |
|------------------------------|--|----|----|-----|-------------|--------------|----|
| FECHA                        | Veintisiete (27) De Febrero De Dos Mil Veintitrés (2023) |    |    |     |             |              |    |
| RADICADO                     | 05001  | 31 | 05 | 017 | <b>2023</b> | <b>00080</b> | 00 |
| DEMANDANTE                   | FRANCISCO JAVIER BURITICA ORTIZ                          |    |    |     |             |              |    |
| DEMANDADA                    | DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA Y OTROS                        |    |    |     |             |              |    |
| PROCESO                      | ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA                   |    |    |     |             |              |    |

Al no cumplir los requisitos formales para la admisión de la demanda, de conformidad con lo establecido en la ley 2213 de 2022 y en los artículos 25 y 26 del Código de Procedimiento Laboral y Seguridad Social, este Despacho:

**RESUELVE**

**PRIMERO: DEVOLVER** la demanda de la referencia, para que en el término de cinco (05) días so pena de rechazo, la parte demandante se sirva:

- Indicar en los hechos de la demanda cual es la fecha de terminación de la obra en que se afirma laboró el demandante, lo anterior por cuanto se pretende indemnización por despido injusto.
- El despacho advierte una contradicción entre la pretensión cuarta declarativa, la pretensión segunda de condena y el hecho cuarto que les sirve de fundamento a dichas pretensiones, pues en la pretensión declarativa se solicita se declaren insolutos los salarios y auxilios de transporte causados en el periodo comprendido entre el 29 de octubre de 2020 al 20 de febrero de 2021, mientras que en el hecho cuarto y la pretensión segunda de condena se afirman adeudados los salarios causados a partir del 16 de enero de 2021 y hasta el 20 de febrero del mismo año. En consecuencia, se deberá adecuar los hechos y pretensiones de la demanda verificando que exista correspondencia entre unos y otras.
- De conformidad con lo reglado por el artículo 25 numeral 6 del CPTYSS, las varias pretensiones se formularán por separado en este sentido debe adecuarse la pretensión segunda de condena.
- Aportar la prueba documental y los anexos relacionados en el escrito de demanda.

- Se deberá aclarar la pretensión primera de la demanda indicando claramente los periodos y montos que se afirman insolutos respecto de las prestaciones sociales y vacaciones
- De conformidad con lo reglado por el artículo 6 de la ley 2213 de 2023, deberá remitirse a los demandados copia del presente proveído y del escrito y documentos con los cuales se subsane la demanda de la referencia.

**SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA** para ejercer la representación judicial de la parte demandante en los términos del poder que le fue conferido al abogado NORBEY ANDRÉS VIDALES portador de la T.P. No. 349.11 del C. S. de la J.

**NOTIFÍQUESE POR ESTADOS**



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO  
JUEZ**

Firmado Por:  
Gimena Marcela Lopera Restrepo  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 017  
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **06eb1326319e8c737c12cf2ad070354b4552a0c1b359dfa5c668c7bdb7eed3a**

Documento generado en 27/02/2023 08:04:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>